

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2023
Y SU ACUMULADA 64/2023
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio No. CNDH/CGSRAJ/AI/4398/2023 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	10694
2. Oficio No. 114.CJEF.CACCC.2023.16011 de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	10794

La documental señalada en el numeral 1 fue recibida el veintidós de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que la señalada en el numeral 2 fue depositada en el buzón judicial de este alto tribunal el veintidós de junio de la misma anualidad y recibida el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este máximo tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Visto; con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios de cuenta de quienes comparecen con la personalidad que tienen reconocida en autos², mediante los cuales formulan **alegatos** en relación con el presente asunto.

Respecto a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de que se expidan a su costa las **copias simples** que indica, infórmesele que deberá estarse a lo acordado en proveído de trece de marzo del año en curso, mediante el cual, entre otras cuestiones, se acordó favorablemente dicha petición.

Finalmente, en virtud que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

² Mediante proveído de trece de marzo de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2023 Y SU
ACUMULADA 64/2023**

Tlaxcala, así como a la Fiscalía General de la República para formular alegatos según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia³, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

